

OFICINA TRAMITACION CONCURSAL
Juzgado de lo Mercantil nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549461
FAX: 935549561
E-MAIL: mercantil1.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120218000054

Comunicación preconcursal 27/2021 T5B

--

Materia: Comunicaciones art. 583 LC

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2238000054002721
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 01 de Barcelona
Concepto: 2238000054002721

Parte preconcursada: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado: Cesar Castañon Garcia-Alix

Objeto: autorización de venta pre-concursal de fondo de negocio

AUTO

En Barcelona, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales D^a. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], se presentó solicitud, en el marco de la comunicación del artículo 583 TRLC, informando al Juzgado de la existencia de una oferta de adquisición del fondo de negocio titularidad del solicitante por valor de [REDACTED] euros, consistente en la expresa asunción de la realización de los servicios de estética facturados y no prestados a los clientes (por valor de [REDACTED] euros), y el pago del importe de rentas adeudadas al titular del local de negocio por valor de [REDACTED] euros, interesando la autorización judicial para la enajenación de los mismos de forma previa a la negociación en el marco de un acuerdo extrajudicial de pagos y a la propia la solicitud del concurso consecutivo del deudor, con el fin de obtener el mayor valor de realización de los activos de la concursada.





SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación, quedaron los autos pendientes de resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Objeto de la solicitud del deudor.

La petición del solicitante de *venta urgente en la fase previa a la declaración de concurso del fondo de negocio de su titularidad* se basa en los siguientes hechos:

1.D. [REDACTED] es autónomo desde el 1 de noviembre de 2014, en la actividad “*Salones e institutos de belleza*”, epígrafe 97221.

2. Ante la crisis económica derivada de la pandemia Covid-19, el Sr. [REDACTED] se halla en una situación de “*distressed*”, cesando en el ejercicio de la actividad, habiendo extinguido los contratos de trabajo de los cinco empleados adscritos al centro de trabajo el 18 de diciembre de 2020, por la concurrencia de causas económicas.

3. Con la voluntad de obtener un mayor valor de realización de los activos, y con la vocación de mantener los servicios contratados, pagados por los clientes, y no prestados por el solicitante, solicita el Sr. [REDACTED] que se autorice la venta urgente en la presente fase pre-concursal del fondo de negocio titularidad del mismo, en favor de la entidad [REDACTED], adjuntando oferta vinculante consistente en el pago de un precio de [REDACTED] euros, así como la expresa asunción de la realización de los servicios de estética facturados y no prestados a los clientes (por valor de [REDACTED] euros), y el pago del importe de rentas adeudadas al titular del local de negocio por valor de [REDACTED] euros.

4. La intención del actor es acogerse al beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho tras la tramitación de un acuerdo extrajudicial de pagos y un eventual concurso consecutivo.

SEGUNDO.- Alcance del “pre-pack concursal”.

2.1. *De lege lata*, las facultades al alcance del deudor en la fase pre-concursal en orden a lograr una eventual reestructuración de la deuda o negociación con los acreedores, se hallan contempladas en el artículo 583.1 del TRLC, que establece que el deudor persona natural o jurídica que se halle en situación de insolvencia actual o inminente podrá poner en conocimiento del futuro juez del concurso el inicio de negociaciones con los acreedores para formalizar una propuesta anticipada de convenio, o un acuerdo de refinanciación, a salvo la





opción prevista en el apartado segundo de dicho precepto para instar la designación de un mediador que dirija en su caso al juzgado la referida comunicación. *Ergo*, en el ámbito de la preconcursalidad vigente, la finalidad que persigue la norma es fomentar un ámbito de negociación que favorezca la viabilidad y continuidad de la actividad empresarial mediante acuerdos entre el deudor y los acreedores.

2.2. La única excepción que permita la preparación en la fase previa al concurso de la realización de operaciones liquidatorias sobre los activos aparece expresamente contemplada en las líneas directrices que conforman el denominado "*Procolo Pre-Pack Concurso*" que los Jueces de lo Mercantil de Barcelona han hecho públicos el día 20 de enero de 2021. Dicho mecanismo, denominado *pre-pack* o *pre-packaged* concursal, permite anticipar a un escenario de pre-concursalidad, vinculado a la comunicación del artículo 583 TRLC, la preparación de un procedimiento público, transparente y concurrencial de venta de la unidad productiva, supervisado por el experto independiente que ejercerá el cargo de administrador concursal una vez declarado el concurso, sin que opere la intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor. Por tanto, la preparación realizada en el fase pre-concursal exige: (a) que el deudor se halle en insolvencia actual o inminente; (b) que descarte un escenario de viabilidad empresarial por no ser posible una medida de reestructuración o negociación con los acreedores; (c) que el juez competente para conocer de la insolvencia designe un experto independiente; (d) que en dicha fase el experto elabore un informe dando cuenta de que el procedimiento de búsqueda de ofertantes es público, transparente y concurrencial, garantizando asimismo que la información proporcionada a los acreedores y la representación legal de los trabajadores es efectiva para garantizar que, una vez declarado el concurso, la venta de la unidad productiva en el escenario liquidatorio que prevé el artículo 530 TRLC se puede autorizar en el breve plazo de diez días.

2.3. El "*Pre-Pack*" concursal no se halla expresamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, pero es acorde al espíritu y finalidad de la *Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva*, pendiente de transposición que, entre sus objetivos, incluye conseguir que los Estados implementen nuevas medidas tendentes a garantizar un más ordenado y eficiente procedimiento de liquidación, reduciéndose la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia, en beneficio de unos mayores porcentajes de recuperación.

2.4. Por tanto, en una situación de "*distressed*" donde se plantee un escenario liquidatorio, la empresa sea económicamente viable, y existan terceros dispuestos a pagar suficiente dinero por ella, la preparación de la venta urgente de activos configurada como unidad de negocio podría ser de interés al concurso, pues evita el deterioro del valor de negocio debido al

Codi Segur de Verificació

Signat per Ríos López, Yolanda

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.htm>

Data i hora: 15/02/2021 14:53





transcurso de tiempo y estigma que representa el procedimiento concursal, maximizando el valor de los activos, otorga seguridad jurídica a acreedores y deudores, que conocen el estado del procedimiento y aspiran a una mayor satisfacción de su crédito, y configura un marco reglado en el que el deudor y los inversores pueden confluir en el mercado bajo la garantía que añade la supervisión por el experto independiente. En definitiva, la venta urgente autorizaba bajo el amparo del artículo 530 TRLC puede ser autorizada en el perentorio plazo de diez días con plena garantía del respeto a los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.

TERCERO.- Aplicación al caso concreto.

3.1. En el presente caso no concurren los presupuestos exigibles para tramitar una solicitud “pre-pack”, según el *Protocolo de 20 de enero de 2021*, por las razones que se expondrán a continuación.

3.2. En primer lugar, por cuanto el objeto de la solicitud del deudor en insolvencia no es preparar un procedimiento de venta de la unidad productiva bajo la supervisión de un experto independiente que, una vez haya tomado contacto con el negociador, supervise que el procedimiento de selección de ofertas responde a criterios de publicidad, transparencia y concurrencia indicios per se reveladores de la existencia de un proceso competitivo, sino que el deudor pretende en este caso obtener la autorización para proceder a la venta de ciertos bienes y servicios de su titularidad a un tercero que ha presentado una oferta vinculante. Por tanto, se solicita la autorización para proceder a la liquidación de aquéllo que el solicitante denomina “fondo de negocio” en favor de un tercero. El objeto de la solicitud no es la preparar operación alguna sobre el activo para que, declarada la insolvencia, se adjudiquen los bienes a un tercero, ni se interesa por tanto la designa de un experto que verifique el diseño del proceso competitivo, anticipando a la fase pre-concursal las funciones que el artículo 530 TRLC asignan al administrador concursal una vez declarado el concurso.

3.3. Lo anterior conduce a examinar si existe en la actualidad algún marco normativo suficiente para que el juez del concurso autorice la transmisión de activos a un tercero en el marco del artículo 583 TRLC, al margen del procedimiento de insolvencia que el solicitante anuncia se presentará tras al intento de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pago con los acreedores. Y la respuesta debe ser negativa, pues, si es voluntad del deudor iniciar negociaciones con los acreedores, qué duda cabe que los términos de la oferta que adjunta como vinculante deben ser trasladados a aquel ámbito negociador, sin perjuicio de que la eventual autorización de la operación de liquidación se lleve a cabo en el concurso consecutivo.

Codi Segur de Verificació:

Signat per Ríos López, Yolanda

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.htm>

Data i hora: 15/02/2021 14:53





3.4. Considero que con la normativa vigente, y a salvo el posible alcance de la transposición de la Directiva que se halla pendiente, cualquier autorización de una operación de venta de los activos debe realizarse declarado el concurso, bajo la intervención del administrador concursal, por más que criterios de agilidad y eficiencia aconsejen anticipar a un escenario previo la preparación de la misma.

3.5. Por todo ello, la autorización de venta solicitada debe ser denegada, sin perjuicio de que el deudor pueda reproducirla con carácter urgente una vez presentado el concurso consecutivo.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Se deniega la autorización de transmisión de los activos solicitada.

Contra este auto cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, y firma Yolanda Ríos López, Magistrada-Juez del Juzgado Mercantil nº1 de Barcelona.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació:

Signat per Ríos López, Yolanda

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.htm>

Data i hora: 15/02/2021 14:53





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación
sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Codi Segur de Verificació

Signat per Ríos López, Yolanda

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.htm>

Data i hora: 15/02/2021 14:53

